

## RESOLUCIÓN 371/ 2008 Categorización de Pañales Descartables

CORDOBA, 14 JUL 2008

**VISTO:** El Expediente N° 0517-007430/06, por el cual la **ASOCIACIÓN GERONTOLÓGICA ARGENTINA**, solicita “**Categorización de Pañales Descartables**”; a los fines de su valoración por la Secretaría de Ambiente, en el marco de la legislación vigente, Ley N° 9454 y según lo prescripto por la Ley N° 24.051, N° 8973 y su Decreto Reglamentario N°2149 y Ley N° 7343 y su Decreto Reglamentario N° 2131/00.

### **Y CONSIDERANDO:**

Que a fs. ¾, la Asociación Gerontológica Argentina, solicita a la entonces Agencia Córdoba Ambiente S.E., que se expida por escrito a los fines de que quede determinado si los pañales descartables que se utilizan en sus establecimientos son considerados residuos patógenos.

Que el Decreto N° 2668/91 y Anexo I del mismo, Reglamentario de la Ley Provincial N° 7872 de Habilitación de Establecimientos Geriátricos, establece que “**...En el Establecimiento Geriátrico Privado con internación, únicamente se podrá prestar la atención de aquellas enfermedades que, a criterio del titular médico a cargo del mismo, pueden atenderse ambulatoriamente o en domicilio particular. Ante una patología de mayor complejidad, el residente deberá ser derivado al centro asistencial que correspondiere**”.

Que a fs.20, obra Informe de Área emanado del Registro de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos de la Provincia de Córdoba, en el cual concluye que “...se permitirá la disposición de los pañales descartables que no contengan una carga patogénica capaz de transmitir enfermedades por esa vía como **Residuo Sólido Urbano**, CON SABIDA RESPONSABILIDAD POR PARTE DEL PERSONAL MÉDICO A CARGO DE CADA INSTITUCIÓN de que se realizará una correcta segregación de los pañales descartables con sospecha de un grado considerable de carga patógena, los que **si** deberán ser gestionados como **Residuos Patógenos**, utilizando transportista y operadores habilitados por esta Agencia”.

Que a fs. 25, el Área de Auditorías Ambientales ejerciendo principalmente la función de control y teniendo en cuenta el juicio emitido por el Registro de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos, manifiesta que concuerda en un todo con lo especificado en dicho informe.

Que la Dirección de Asuntos Legales, bajo Dictamen N° 304/08, considera necesario dictaminar sobre la conveniencia técnica de descategorizar como

residuo peligroso a los pañales utilizados por adultos mayores en geriátricos, y ante el respaldo de la conveniencia técnica emanada de los informes del Registro de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos y el Área de Auditorías Ambientales a fs. 20 y 25 respectivamente, bajo las condiciones impuestas; la citada Área Legal no tiene objeción que formular a lo solicitado. Todo ello de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 2149/03 Reglamentario de la Ley Provincial N° 8973 de adhesión a la Ley Nacional 24.051 de Residuos Peligrosos, en el Anexo II del mismo "Categorías sometidas a control", por el que la categoría Y1 contiene: Desechos clínicos resultantes de la atención médica prestada en hospitales, centros médicos y clínicas para salud humana y animal.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley N° 9454.

**LA SECRETARÍA DE AMBIENTE**

**RESUELVE:**

1. **HACER LUGAR** a lo solicitado por la **ASOCIACIÓN GERONTOLÓGICA ARGENTINA** y consecuentemente Descategorizar como residuo peligroso los pañales utilizados por adultos mayores en Geriátricos y/o Instituciones Mentales, sujeto a la siguiente condición:
  - a. Se permitirá la disposición como Residuo Sólido Urbano de los pañales descartables que no contengan una carga patógena capaz de transmitir enfermedades por esa vía, con sabida responsabilidad por parte del personal médico a cargo de una institución de que se realizará una correcta segregación de los pañales descartables con sospecha de un grado considerable de carga patógena, los que si deberán ser gestionados como Residuos Patógenos, utilizando transportistas y operadores habilitados por la Secretaría de Ambiente.
2. **PROTOCOLÍCESE**, notifíquese, comuníquese y archívese.

[RESOLUCIÓN 760/ 2009 Interpretación y Aplicación del Régimen de Residuos Peligrosos en el Territorio de la Provincia De Córdoba.](#)

Córdoba, 02 JUL 2009

VISTO: la Ley Nacional N° 24.051 y sus anexos, la Ley Provincial de adhesión N° 8973, el decreto reglamentario 2149/03 y la resolución N° 371 de la Secretaría de Ambiente de la Provincia de Córdoba, de fecha 14/07/2008.

Y CONSIDERANDO:

Que por resolución N° 371 de fecha 14 de Julio de 2008, emanada de esta Secretaría de Ambiente, se han “Descategorizado como Residuo Peligroso” a los pañales provenientes de instituciones geriátricas y/ o instituciones mentales.

Que las facultades establecidas en la Ley Provincial N°8973, artículo 2; Decreto Provincial N° 2149/03, artículo 35° y Ley Nacional N° 24.051 artículo 60°, se desprende que la Secretaría de Ambiente podrá dictar normas complementarias para la mejor interpretación y aplicación del Régimen de Residuos Peligrosos en el territorio de la Provincia de Córdoba.

Que se estima conveniente establecer pautas que garanticen que los pañales provenientes de personas internadas en instituciones geriátricas y/o mentales, no provienen de personas que requieran atención médica de las que se prestan en hospitales, Centros Médicos, y Clínicas para la Salud Humana, ya que de ser así, sería categorizado como Residuos Peligrosos (Y01), sujeto al movimiento de disposición de residuo peligroso.

Que en virtud de lo expuesto, es necesario ampliar la Resolución N°371, a los fines de clarificar las pautas por las cuales se llega a la conclusión de que los pañales utilizados en geriátricos y/ o instituciones mentales no son residuos peligrosos.

Por todo ello, y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley N° 9454,

El Secretario de Ambiente

#### RESUELVE

1. DECLARAR en el marco de la Ley Provincial N° 8973, artículo 2°, decreto Provincial N° 2149/03, artículo 35° y Ley Nacional N° 24.051 artículo 60°, que toda institución geriátrica y/o mental, es generadora de residuos peligrosos, en consecuencia los residuos provenientes de las mismas, clasificados en el Anexo I d la Ley Nacional 24.051: “medicamentos vencidos”, “inyectables”, “Gasas con sangre”, “agujas”, “sueros”, etc., deberán ser dispuestos de conformidad a la legislación vigente.
2. DISPONER que los pañales utilizados por personas que concurren y/o se encuentren internadas en Instituciones Geriátricas y/ o mentales, que no requieran atención médica de las que se prestan en Hospitales, Centros Médicos y Clínicas para la Salud Humana, no serán considerados como Residuos Peligrosos (Y01), en virtud de la Ley Nacional N° 24.051, Ley Provincial N° 8973 y su Decreto Reglamentario N° 2149/03, en tanto y en cuanto no contengan carga patógena y se cumplan con los requisitos mencionados a continuación:
  - a) La institución geriátrica y/o mental deberá estar inscripta en el Registro de Generadores y Operadores de residuos Peligrosos de la Provincia de Córdoba, teniendo su Certificado Ambiental vigente.
  - b) Presentar ante el mencionado Registro, la respectiva Habilitación que indique categoría y tipo de establecimiento, otorgada por el Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba.

- c) Presentar ante el mencionado Registro, Declaración Jurada suscripta por profesional médico idóneo de que las personas internadas en estas Instituciones no requieren atención médica de las que se prestan en Hospitales, Centro Médicos y Clínicas para la Salud Humana, conteniendo además un compromiso de juramento de que ante la sospecha de que una persona de la Institución presente síntomas de una enfermedad, se segregarán los desechos de esa persona, como Residuo Peligroso, en el marco de la legislación vigente.
  - d) Realizar una gestión diferencial con los pañales usados, que incluya un doble embolsado que no permita el escurrimiento de líquidos, como así tampoco la propagación de olores.
  - e) Deberá existir en la Institución un depósito especial destinado al acopio de las bolsas de los pañales a desechar que asegure el control de vectores (moscas, ratas, etc.), no debiendo ser a la intemperie y sin acceso a personas ajenas a la Institución.
  - f) Presentar conformidad de la Autoridad Municipal correspondiente, para el retiro y gestión de esos residuos.
3. ESTABLECER que es responsabilidad de la Institución Geriátrica y/o Mental, cualquier tipo de problemática ambiental que se genere en la población y/o en el ambiente, como consecuencia de la incorrecta gestión de los residuos de pañales utilizados por personas que concurren o que se encuentren internadas en las mismas. Se entenderá que la gestión es incorrecta cuando no se cumplimente, es especial, con lo establecido en los puntos d. y e. del artículo precedente.
4. DISPONER que el incumplimiento de la gestión de los residuos detallados en el Artículo 2 de la presente Resolución, hará posible a la Institución de las sanciones establecidas en la Ley Nacional N° 24.051, Ley Provincial N° 8973 y Decreto Reglamentario N° 2149/03
5. PROTOCOLÍCESE, notifíquese, comuníquese y archívese.